

En atención a estas conclusiones se justifica, en el citado Estudio de Impacto Ambiental, la adopción de la solución denominada Variante Sur.

La Dirección General de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental relativo a la «Variante de Torremocha del Campo, Autovía de Aragón. Carretera N-II de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 116,4 al 118,7», en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4.2 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

Declaración de Impacto Ambiental

1. La Dirección General de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto correspondiente al referenciado Estudio Informativo, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

2. Condiciones, relativas a efectos ambientales, a las que queda sujeta la reducción del correspondiente Proyecto de Construcción y su ejecución:

1.^a Se definirá la localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de las escombreras y vertederos que albergarán los residuos generados durante la obra. Las actuaciones que a este respecto se realicen deben garantizar la inexistencia de afecciones a los cursos de agua superficiales, ya sean temporales o permanentes, y de riesgos de inestabilidad de taludes y laderas, así como la integración paisajística en el medio natural.

2.^a Se definirá con precisión la localización y características de las canteras, graveras y préstamos así como tipo y cantidad de los materiales que se extraerán y, en su caso, las acciones que garanticen la correcta restauración y recuperación de los terrenos afectados por tales actuaciones.

3.^a Se justificará la inexistencia de efectos significativos derivados de las emisiones de contaminantes atmosféricos durante la construcción y explotación.

Se garantizará la no afección a los recursos de agua superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes, durante la fase de construcción.

4.^a Se definirá la localización de las infraestructuras de obras tales como planta de hormigón, parque de maquinaria, planta de asfaltado, almacén de materiales, aceites y combustibles, entre otros, y se garantizará la inexistencia de afecciones al medio, así como la recuperación prevista del terreno una vez concluida la obra.

Asimismo se definirá la localización de obras accesorias, apertura de viales para movimiento de maquinaria durante la construcción y la recuperación posterior de los terrenos afectados.

5.^a Se garantizará un nivel equivalente de ruidos en el exterior de los edificios del casco urbano más próximos a la vía, no superior a 55 db(A) diurnos y 45 db(A) nocturnos (valores límite recomendados por la Organización Mundial de la Salud).

6.^a Se garantizará la estabilidad e integridad así como la recuperación e integración paisajística de los taludes tanto en terraplenes como en desmontes o trincheras y en todas aquellas áreas afectadas por movimientos de tierras.

7.^a Se incorporará el diseño y definición detallada de las medidas protectoras y correctoras propuestas en el capítulo 8 del Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deben articularse para el cumplimiento de las garantías expresadas en las condiciones de la presente Declaración de Impacto.

Las medidas protectoras y correctoras se diseñarán y definirán con el mismo grado de detalle en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que en el resto del proyecto de construcción.

8.^a Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que permita realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.

Dicho Programa se redactará de forma que además permita incorporar las prescripciones que se indican en la condición 9.^a de esta Declaración.

9.^a Prescripciones sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones relativas al estado de las superficies alteradas y posteriormente revegetadas, y al control sobre las emisiones sonoras:

a) Se redactará semestralmente, tras los ciclos vegetativos de primavera y otoño, un informe técnico que refleje el progreso y desarrollo de la estabilidad de suelos y de la vegetación. Estos informes se remitirán periódicamente a la Dirección General de Medio Ambiente, iniciándose estas remisiones no después de los seis meses siguientes a la finalización de las obras.

b) Se redactará un informe técnico con los resultados de las mediciones de nivel sonoro obtenidas en el exterior de las edificaciones del casco urbano más próximas a la vía.

Las mediciones se efectuarán durante los periodos de máxima intensidad de circulación.

El correspondiente informe técnico se remitirá semestralmente a la Dirección General de Medio Ambiente.

c) Los informes a los que se refieren las prescripciones a) y b) se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente durante tres años a partir de la finalización de las obras o hasta que dicha Dirección General considere cumplidos los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental.

3. La Dirección General de Medio Ambiente deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción afectada por las condiciones de esta Declaración, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

Madrid, 23 de noviembre de 1989.-El Director general, Fernando Martínez Salcedo.

3610 *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo de «Autovía del Norte Madrid-Burgos. Carretera nacional I. Puntos kilométricos 185,0 al 187,1. Variante de Granja de Guimara», de la Dirección General de Carreteras.*

En el marco de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo referenciado, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la autorización de ejecución del proyecto por el órgano en el que radica la competencia sustantiva.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido por la Dirección General de Carreteras y, conjuntamente, con el documento técnico de proyecto (Estudio Informativo), al correspondiente trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 29 de mayo de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el expediente integrado por el documento técnico de proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y resultado de la información pública.

El Estudio Informativo así como el Estudio de Impacto correspondiente consideran cuatro alternativas de trazado para resolver la variante de Granja de Guimara, denominadas opción 0 consistente en duplicación de la travesía, opción 1 o variante calzada izquierda, opción 2 o variante oeste y opción 3 consistente en variante este.

Los trazados propuestos en las opciones 0 y 1 afectan a algunas edificaciones y viviendas, pudiendo producirse alteraciones notables en la actividad que se desarrolla en el entorno de la travesía.

Las opciones 2 y 3 presentan mayor incidencia sobre el medio físico, aunque en cualquier caso las afecciones derivadas de sus trazados pueden considerarse moderadas, obviándose las alteraciones producidas por las opciones 0 y 1.

El menor coste económico del trazado propuesto en la opción 2 respecto de la 3, junto con la menor incidencia de ruidos en las viviendas presentes en la zona afectada, permiten concluir con la selección de la opción 2 como la más adecuada.

La Dirección General de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental relativo a la «Autovía del Norte Madrid-Burgos, carretera nacional I, puntos kilométricos 185,0 a 187,1. Variante de Granja de Guimara, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4.2 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

Declaración de Impacto Ambiental

1. La Dirección General de Medio Ambiente, determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto correspondiente al referenciado Estudio Informativo, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

2. Condiciones, relativas a efectos ambientales, a las que queda sujeta la reducción del correspondiente Proyecto de Construcción y su ejecución.

1.^a Se definirá la localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de las escombreras y vertederos que albergarán los residuos generados durante la obra. Las actuaciones que a este respecto se realicen deben garantizar la inexistencia de afecciones a los cursos de agua superficiales ya sean temporales o permanentes. Asimismo se garantizará la inexistencia de riesgos de inestabilidad de taludes y laderas, así como la integración paisajística en el medio natural.

2.^a Se definirá con precisión la localización y características de las canteras, graveras y préstamos así como tipo y cantidad de los materiales

que se extraerán y, en su caso, las acciones que garanticen la correcta restauración y recuperación de los terrenos afectados por tales actuaciones.

3.^a Se garantizará la no afección a los recursos de agua superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes, durante la fase de construcción y por riesgo de accidentes en el caso de transporte de mercancías tóxicas o peligrosas.

4.^a Se definirá la localización de las infraestructuras de obras tales como planta de hormigón, parque de maquinaria, planta de asfalto, almacén de materiales, aceites y combustibles, entre otros, y se garantizará la inexistencia de afecciones al medio, así como la recuperación prevista del terreno una vez concluida la obra.

Asimismo se definirá la localización de obras accesorias, apertura de viales para movimiento de maquinaria durante la construcción y la recuperación posterior de los terrenos afectados.

5.^a Se garantizará la estabilidad e integridad así como la recuperación e integración paisajística de los taludes tanto en terrapienes, desmontes o trincheras. Se garantizará igualmente respecto de la zona de cruce sobre el río Cobos y de todas aquellas áreas afectadas por movimientos de tierras.

6.^a Se garantizará la no afección ni la ocupación de cursos de agua, cauces o márgenes de éstos, y el mantenimiento de las condiciones actuales de calidad y uso de las captaciones de agua subterránea en la zona de afección de la vía.

7.^a Se garantizará la no afección ni ocupación de suelos de alto potencial agrícola local, por cualquier actuación que deba ejecutarse durante la fase de obra.

También se garantizará que no haya pérdida de superficie y volumen de suelos de alto potencial agrícola local, que sean ocupados por la traza de la vía.

8.^a Se garantizará la accesibilidad transversal de los caminos y vías pecuarias a las que cruce el trazado de la autovía.

Se independizará el paso del río Cobos de cualquier otra vía de acceso.

9.^a Se incorporará el diseño y definición detallada de las medidas protectoras y correctoras propuestas en el capítulo 5 del Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las garantías expresadas en las condiciones de la presente Declaración de Impacto.

Se especificará la superficie y volumen de suelo de alto potencial agrícola local que puede ser afectado por la traza de la vía, así como el tratamiento a realizar para su correcta conservación y las características finales y localización para su reubicación; esta se realizará sobre suelos de bajo potencial agrícola local.

La valoración de suelos se realizará y se justificará por aplicación de alguna de las clasificaciones de suelos con fines agrícolas que estén recogidas en normas o estudios técnicos de general aceptación.

Las medidas protectoras y correctoras se diseñarán y definirán con el mismo grado de detalle en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que en el resto del proyecto de construcción.

10. Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental que permita realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.

Dicho Programa se redactará de forma que además permita incorporar las prescripciones que se indican en la condición 11.^a de esta Declaración.

11. Prescripciones sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones relativas al estado de las superficies alteradas y posteriormente revegetadas, y al estado y evolución del suelo de alto potencial agrícola local reubicado.

a) Se redactará semestralmente, tras los ciclos vegetativos de primavera y otoño, un informe técnico que refleje el progreso y desarrollo de la estabilidad de suelos y de la vegetación. Estos informes se remitirán periódicamente a la Dirección General de Medio Ambiente, iniciándose estas remisiones no después de los seis meses siguientes a la finalización de las obras.

b) Se redactará semestralmente un informe técnico que refleje el estado inicial y evolución, en cuanto a estabilidad y mantenimiento del potencial agrícola, tras la reposición de los suelos a los que, en su caso, les sea aplicable la condición 7.^a de esta Declaración.

Estos informes se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente, iniciándose las remisiones en un plazo no superior a quince días después de terminada la obra.

c) Los informes a los que se refieren las prescripciones a) y b) se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente durante tres años a partir de la finalización de las obras o hasta que dicha Dirección General considere cumplidos los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental.

3. La Dirección General de Medio Ambiente deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción afectada por las condiciones de esta Declaración, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

Madrid, 7 de diciembre de 1989.-El Director general, Fernando Martínez Salcedo.

3611

RESOLUCION de 15 de enero de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del contador de energía eléctrica, marca «Landis & Gyr», modelo ML240 x Gyr, modelo ML240 x hr11.6f6, fabricado en Zug (Suiza), por la firma «Landis & Gyr» y presentado por la Entidad «Landis & Gyr BC, Sociedad Anónima», registro de control metroológico número 0206.

Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr BC, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Batalla del Salado, número 25, de Madrid, en solicitud de aprobación de modelo del contador eléctrico, marca «Landis & Gyr», modelo ML240 x hr11.6f6, de 2,5(10)A, 3 x 220/380 V, 50 Hz.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, ha resuelto:

Primero.-Conceder la aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Landis & Gyr BC, Sociedad Anónima», el modelo de contador de energía eléctrica, marca «Landis & Gyr», modelo ML240 x hr11.6f6, trifásico, cuatro hilos, para energía activa, simple tarifa, 2,5(10)A, 3 x 220/380 V, 50 Hz, clase 2, cuyo precio máximo de venta al público será de 43.130 pesetas.

Segundo.-Para garantizar un correcto funcionamiento de este contador, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto.-El contador correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevará las inscripciones de identificación reseñadas en el punto 4.1 del Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), excepto el apartado c).

Signo de aprobación del modelo, en la forma:

0206
89121

Madrid, 15 de enero de 1990.-El Director, José Antonio Fernández Hérc.

3612

RESOLUCION de 15 de enero de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de la balanza electrónica de mostrador, modelo Tristan, de 15 kg de alcance máximo, fabricada y presentada por la firma «Tefren, Sociedad Anónima», registro de control metroológico número 5200.

Vista la petición interesada por la Entidad «Tefren, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Puccini, número 1, polígono industrial Can Jordi, de Rubí (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo de una balanza electrónica de mostrador, modelo Tristan, de 15 kg de alcance máximo.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, referente a «Instrumentos de pesar de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez de tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Tefren, Sociedad Anónima», el modelo de balanza electrónica de mostrador, modelo Tristan, de 15 kg de alcance máximo, escalón discontinuo de 5 g, efecto máximo sustractivo de tara de 15 kg y clase de precisión media (III). Dispone de una célula de carga del tipo flexión con cuerpo de cobre-berilio, de 20 kg de carga nominal, marca «Utilcell», modelo 130.

Esta balanza dispone de las siguientes opciones comerciales:

Diseño externo:

Balanza de diseño plano.

Balanza con visor elevado sobre una columna.

Con o sin impresora incorporada (tipo de aguja).

Con batería interna y/o externa.